



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0811-2018) MD-DIMAR-SUBDEMAR 5 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se adicionan los artículos 6.2.1.55 y 6.2.1.56 al REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”.

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2º del Decreto 5057 de 2009,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006, faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley, establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 20, del artículo 2º de la norma ibídem, señala: “*Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio*”.

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006, expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4º de la Ley 1115 de 2006, dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que el artículo 7º de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en

que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer la tarifa de los servicios de Determinación de Biomasa Zooplancónica Húmeda (x 6 muestras); Determinación de Biomasa Zooplancónica Seca (x 6 muestras); Determinación de Carbono Orgánico Disuelto, COD, No purgable en Aguas Marinas y estuarinas (Método; Combustión catalítica mediante Infrarrojo No Dispersivo – NDIR); Determinación de Metales Disueltos, (Método; espectrofotometría de absorción atómica por llama continua y horno de grafito); Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, HAP, en sedimentos (Método; Cromatografía de Gases acoplada con Espectrometría de Masas.); Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, HAP, en aguas marinas y estuarinas (Método; Cromatografía de Gases acoplada con Espectrometría de Masas.); Determinación de Materia Orgánica Disuelta en aguas (Método Oxidación Permanganato de Potasio en medio básico); Determinación de Materia Orgánica en sedimentos. (Método; Oxidación con Dicromato); Determinación de Aceite y Grasas en aguas marinas, estuarinas y continentales hasta 1 metro de profundidad (Método; Gravimétrico).

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónense los artículos 6.2.1.55 y 6.2.1.56 al Reglamento Marítimo Colombiano No. 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

### **REMAC 6**

### **SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

**PARTE 2****TARIFAS****(...)****TÍTULO 1****DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS  
TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA****(...)****Artículo 6.2.1.55**

<b>TARIFAS PARA SERVICIOS DE LABORATORIOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tarifa en SMMLV.</b>
295	Determinación de Biomasa Zooplancónica Húmeda (x 6 muestras).	0.22
296	Determinación de Biomasa Zooplactónica Seca (x 6 muestras).	0.50

**PARÁGRAFO 1°:** La tarifa no incluye toma de muestra; ésta debe ser suministrada por el usuario bajo las condiciones exigidas por el laboratorio de la DIMAR (CIOH-CCCP).

**PARÁGRAFO 2°.** Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

**Artículo 6.2.1.56.**

<b>TARIFAS SERVICIOS ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICO-QUÍMICOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tarifa en SMMLV.</b>
297	Determinación de Carbono Orgánico Disuelto, COD, No purgable en Aguas Marinas y estuarinas (Método; Combustión catalítica mediante Infrarrojo No Dispersivo – NDIR).	0.36
298	Determinación de Metales Disueltos. (Método; espectrofotometría de absorción atómica por llama continua y horno de grafito).	0.47
299	Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, HAP, en sedimentos (Método; Cromatografía de Gases acoplada con Espectrometría de Masas.).	1.99

TARIFAS SERVICIOS ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICO-QUÍMICOS		
Código	Servicio	Tarifa en SMMLV.
300	Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, HAP, en aguas marinas y estuarinas (Método; Cromatografía de Gases acoplada con Espectrometría de Masas.)	1.65
301	Determinación de Materia Orgánica Disuelta en aguas (Método Oxidación Permanganato de Potasio en medio básico).	0.25
302	Determinación de Materia Orgánica en sedimentos. (Método; Oxidación con Dicromato).	0.21
303	Determinación de Aceite y Grasas en aguas marinas, estuarinas y continentales hasta 1 metro de profundidad (Método; Gravimétrico).	0.14

**PARÁGRAFO 1°.** La determinación de metales disueltos es aplicable para Hierro, Zinc, Cobre, Plomo y Cadmio.

**PARÁGRAFO 2°.** El método en el análisis de HAP's, es aplicable para la determinación y cuantificación de 16 HAP's considerados como prioritarios por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos.

**PARÁGRAFO 3°.** La tarifa no incluye toma de muestra; ésta debe ser suministrada por el usuario bajo las condiciones exigidas por el laboratorio de la DIMAR (CIOH-CCCP).

**PARÁGRAFO 4°.** Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

**ARTÍCULO 2.** Adición e incorporación. La presente resolución adiciona los artículos 6.2.1.55 y 6.2.1.56 al REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**ARTÍCULO 3.** Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Identificador: NKSA 09Op FbG7 8KTJ 3rRe H0Dv geU=

Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA

Director General Marítimo